



ACUERDO Nro. 0646

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

**QUE**, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

**QUE**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: "Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las



*organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...).”;*

**QUE**, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

**QUE**, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

**QUE**, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”;*

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...).”;*

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las*



*fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el **“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”**, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*

**QUE**, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

**QUE**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

**QUE**, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras..”;*

**QUE**, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la reforma de estatutos;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector*



*y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;*

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...);”;*

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Oficio S/N de 22 de julio de 2019, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite número SD-DA-2019-5852 de 26 de julio de 2019, el señor Andrés Montenegro Vivero, en representación de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL (FDDE)**, solicita el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto de la Organización Social indicada;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-1555 de 31 de julio de 2019 se realizan observaciones a la solicitud de aprobación del estatuto de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL (FDDE)**;

**QUE**, mediante oficio s/n de 06 de agosto de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte, con trámite No. SD-DA-2019-6170 de 06 de agosto de 2019, el señor Andrés Montenegro Vivero, en representación de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL (FDDE)**, remite documentación faltante para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización mencionada;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-1612 de 08 de agosto de 2019 se realizan observaciones a la solicitud de aprobación del estatuto de la



**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL (FDDE);**

**QUE**, mediante oficio s/n de 12 de agosto de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte, con trámite No. SD-DA-2019-6305 de 12 de agosto de 2019, el señor Andrés Montenegro Vivero, en representación de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL (FDDE)**, remite documentación faltante para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización mencionada;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1255, de fecha 14 de agosto de 2019, suscrito por el señor Felipe Montúfar, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL (FDDE)**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Conceder personería jurídica y aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL (FDDE)**, con domicilio en ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

**"ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL (FDDE)**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, AMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

**Art. 1.-** Constituyese la Fundación cuya denominación será: "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL (FDDE)", con ámbito de acción en las actividades de la recreación, activación física y el deporte como medio para alcanzar la integración social de las y los ecuatorianos; con domicilio en su sede ubicada en la Av. de las Azucenas N44-114 y Av. De los Granados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, con número telefónico 02-2468035, mismos que de existir cambios, se notificará a esta Cartera de Estado para su registro correspondiente, pudiendo establecer oficinas o sucursales en uno o varios lugares del territorio ecuatoriano o en el exterior.

**Art. 2.-** La Fundación "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL (FDDE)" es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de las disposiciones reguladas en el título XXIX del libro primero del Código Civil; la Ley de Participación Ciudadana; Decreto Ejecutivo 193; la normativa aplicable emitida por el Ministerio Sectorial; el presente estatuto; y, más normas que fueran aplicables.



**Art. 3.-** La Fundación extiende su actividad a todo el territorio ecuatoriano, pudiendo en virtud de acuerdos de colaboración extender dicha actividad fuera del territorio nacional, con sujeción a la normativa vigente en las normas internacionales de derecho público y derecho privado.

## CAPITULO II

### DE LOS OBJETIVOS Y FINES

**Art. 4.- OBJETIVO DE LA FUNDACIÓN:** La Fundación tendrá como objetivo procurar el bienestar en niñas, niños y adolescentes por medio de proyectos canalizados a través del deporte que les permitan disfrutar de experiencias beneficiosas en su desarrollo académico y deportivo, para así convertirse en miembros positivos de su comunidad.

**Art. 5.- FINES ESPECÍFICOS:** Los fines específicos de la Fundación son:

- a) Coadyuvar al ejercicio legítimo del derecho constitucional al tiempo libre, recreación y cultura física, con énfasis en los niños, niñas y adolescentes, tomado en cuenta como un desarrollo de su personalidad dentro del régimen del buen vivir;
- b) Planificar, desarrollar y coordinar programas de cultura física, incluyendo al deporte, la educación física y la recreación, a fin de armonizarlas con aquellas vinculadas con la salud y el desarrollo integral de las personas;
- c) Incentivar actividades socioeducativas para niñas, niños y adolescentes, desde las aristas de las áreas deportivas, educativas y sociales, mediante el desarrollo de talleres y actividades deportivas y sociales para los beneficiarios;
- d) Difundir, promover, fomentar, organizar y ejecutar toda clase de actividades deportivas, educativas y recreativas que propendan a la capacitación, la recreación y el bienestar, orientadas de modo principal a favor de niños, niñas y adolescentes, así como la planificación y ejecución de eventos deportivos, artísticos, comunitarios y de cualquier otro tipo que tiendan a la consecución de tales objetivos, y;
- e) Proveer directamente servicios a personas de escasos recursos destinados a aumentar sus capacidades personales y calidad vida, y;
- f) Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo y programas de voluntariado en su ámbito de trabajo con la comunidad.

Para el cumplimiento de su objeto, y sin que la enumeración sea de carácter taxativa, la Fundación podrá promover y realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos; formar o adherirse a otras organizaciones e instituciones relacionadas con el orden de la salud, el deporte, la educación, tales como, asociaciones, empresas, corporaciones; asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; colaborar y convenir con toda otra persona natural o jurídica, sea de



derecho público o privado, que persiga cualquiera de los fines anteriormente señalados para lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos; y, en general, realizar cualquier otra actividad necesaria para concretar los fines u objetos de la Fundación.

### CAPITULO III

#### ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

#### DE LOS MIEMBROS

**Art. 6.-** Son miembros de la Fundación las personas que hayan suscrito el Acta Constitutiva y las que posteriormente manifestaran por escrito, su voluntad de pertenecer a ella y sean aceptados por la Asamblea General.

**Art. 7.-** Los miembros son de dos clases, activos y honorarios. Son Miembros Activos a más de los fundadores, los que sean aceptados como tales por la Asamblea. Son Miembros Honorarios los que constituyan el engrandecimiento y desarrollo de la Fundación y sean declarados como tales por la Asamblea; los cuales tendrán el derecho a participar en las reuniones que sean convocados únicamente ejerciendo su facultad a expresar su voz y no voto.

**Art. 8.- SOLICITUD DE INGRESO COMO MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales o jurídicas que busquen colaborar a la Fundación "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL (FDDE)", podrán solicitar mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Directorio su ingreso como Miembros Activos de la misma. En este caso, se deberá hacer constar expresamente las razones y motivos por los cuales se desea ser parte de esta FUNDACIÓN, así como las actividades que se pretende emprender como tal.

Previo mandato de la Asamblea, el Presidente del Directorio deberá dar contestación a esta petición por escrito debidamente fundamentado en el término máximo de cuarenta y cinco días, en el cual se hará constar su pronunciamiento respecto a la admisión o no de un Miembro Activo. Su decisión será inapelable.

**Art. 9.- PETICIÓN DE INGRESO A MIEMBROS ACTIVOS:** Previo mandato de la Asamblea, el Presidente del Directorio podrá solicitar por escrito a personas naturales o jurídicas cuya actividad sea relacionada con las finalidades de la FUNDACIÓN su ingreso a la misma en calidad de Miembros Activos.

La Asamblea General solicitará al Presidente del Directorio que realice este tipo de invitaciones a potenciales Miembros Activos, sean estas personas naturales o jurídicas. Para tal efecto, lo realizará por escrito y con la debida exposición de motivos.



**Art. 10.- REGISTRO DE NUEVOS MIEMBROS:** Cuando la FUNDACIÓN cuente con nuevos miembros, sean estos Activos u Honorarios, notificará por escrito a la Secretaría del Deporte de forma inmediata para su registro respectivo.

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**Art. 11.-** Son derechos y obligaciones de los miembros activos:

- a. Elegir y ser elegidos para ser parte del directorio o desempeñar cualquier cargo administrativo de la fundación;
- b. Defender y mantener el buen nombre y prestigio de la Fundación;
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias que se dictaren acatando las resoluciones de la Asamblea General y el Directorio;
- d. Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria e intervenir con voz y voto;
- e. Formular propuestas, participar y ejecutar programas y proyectos desarrollados por la fundación;
- f. Solicitar a las autoridades de la Fundación cualquier informe relacionado con la marcha organizativa y económica de la misma;
- g. Contribuir con sus conocimientos y experiencias que corresponden a su preparación y especialización profesional para el cumplimiento de los fines que persigue la Fundación;
- h. Ejercer con responsabilidad y eficiencia las funciones y comisiones que se les asignare en la Asamblea General o en el Directorio;
- i. Gozar en igualdad de condiciones de los beneficios que la Fundación otorgue a sus miembros, y;
- j. Los demás que se estableciere en el presente estatuto, en el reglamento interno y lo que establezca la Asamblea General.

## RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Art. 12.- TIPOS DE FALTAS:** Los miembros de la fundación puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a. Leves, y;
- b. Graves.

Los miembros que incurran en las faltas indicadas serán sancionados por la Asamblea General.

**Art. 13.- DE LAS FALTAS LEVES:** Se considerará como faltas leves las siguientes:

- a. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b. Practicar actos proselitistas dentro de la fundación;





- c. Dar muestras de indisciplina y provocar escándalos;
- d. Comportamiento inadecuado en las sesiones, y;
- e. El incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

Las faltas leves merecen una amonestación escrita por parte de la Asamblea General.

**Art 14.- DE LAS FALTAS GRAVES:** Se considerará como faltas graves las siguientes:

- a. Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- b. Actuar en nombre de la Asamblea General o el Directorio sin la debida autorización;
- c. Tomar el nombre de la fundación en asuntos que no sean de interés de la misma y que no se encuentre con la aprobación de la Asamblea General;
- d. Ejecutar actos contrarios a los fines de la fundación;
- e. Promover la división de sus miembros;
- f. Faltar a la palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la fundación;
- g. Defraudación o malversación de los fondos de la fundación, y;
- h. Falta de probidad que afecte el prestigio y buen nombre de la fundación.

**Art 15.- PROCESO DE JUZGAMIENTO:** Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya garantizado el debido proceso y dado el derecho a la defensa. La Asamblea General emitirá su fallo de única y definitiva instancia por la mitad más uno de los miembros.

**Art. 16.- SANCIONES:**

Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a. Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b. Destitución del cargo en caso de ser miembro del directorio, y;
- c. Exclusión de la fundación.

La gravedad de la falta será considerada por la Asamblea General dentro del proceso de juzgamiento.

**Art. 17.- PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO:** Dejan de ser socios, para el efecto se reconoce el derecho al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

- a. Por renuncia voluntaria,
- b. Por expulsión,
- c. Por muerte.



## DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION

**Art. 18.-** La Fundación tendrá los siguientes órganos directivos:

- a. La Asamblea General de miembros;
- b. El Directorio; y,
- c. El Director Ejecutivo.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 19.-** La Asamblea General de Miembros es el máximo organismo de la Fundación, y está conformada por los miembros activos, con voz y voto, y los miembros honorarios, quienes únicamente tienen derecho a voz y no podrán ser elegidos a dignidad alguna dentro de la Fundación.

**Art. 20.-** La Asamblea General será convocada por el Presidente del Directorio, por propia iniciativa o a petición escrita de la mitad más uno de los socios activos, la convocatoria se realizará con ocho días de anticipación; la Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer mes del año calendario y será presidida por el Presidente. La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de la mitad de los socios más uno.

**Art. 21.-** El quórum de la Asamblea será dado por la mitad más uno de los miembros activos y tratándose de segunda convocatoria se instalará una hora después con el número de miembros asistentes; el particular deberá constar en la convocatoria.

El quórum requerido para la toma de decisiones en la Asamblea será con mayoría simple, es decir con la mitad más uno de los asistentes.

**Art. 22.-** Para mantener calidad de miembros activos deberán asistir a las Asambleas que convocare, sin faltar por tres veces consecutivas sin justificación, porque de lo contrario perderá su condición de tal.

**Art. 23.-** Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a. Conocer y resolver las apelaciones de los miembros, funcionarios y beneficiarios;
- b. Aprobar y reformar los estatutos y reglamentos de la Fundación y establecer sus políticas generales;
- c. Elegir al Presidente, así como designar a los miembros del Directorio;
- d. Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto para el año corriente;
- e. Conocer y resolver sobre los informes de actividades y estados financieros del año anterior, así como aprobar actividades para el año corriente, y;
- f. Los demás que se establezcan en el presente estatuto y reglamento.



## CAPITULO V

### DEL DIRECTORIO

**Art. 24.-** El Directorio estará conformado por el Presidente, Vicepresidente y 3 vocales para un periodo de dos años; pudiendo reelegirse por un periodo más para sus funciones.

**Art. 25.-** Los vocales se principalizarán de acuerdo a la relación con la que fueron elegidos.

### ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

**Art. 26.-** El Directorio tendrá como atribuciones y obligaciones las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir fielmente el presente estatuto y los reglamentos que en lo posterior se promulguen;
- b. Formular, elaborar planes, proyectos de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asamblea General para su estudio y aprobación definitiva;
- c. Presentar informes semestrales por intermedio de la Presidencia;
- d. Conocer y resolver sobre los proyectos a realizarse de acuerdo a los fines de la fundación y su presupuesto;
- e. Conocer y aprobar el presupuesto anual;
- f. Imponer sanciones a los miembros, funcionarios y beneficiarios de conformidad con los estatutos, los mismos que serán resueltos por la Asamblea General;
- g. Nombrar al Director Ejecutivo;
- h. El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia del mismo;
- i. Proponer reformas a los estatutos, y;
- j. Las demás que establezcan los estatutos y reglamento de la Fundación.

**Art. 27.-** El Directorio se reunirá ordinariamente en los primeros diez días de cada trimestre, y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten, cuya convocatoria será efectuada por el Presidente.

**Art. 28.-** El Directorio hará quórum con tres de sus miembros y todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, si existiera empate el Presidente tendrá voto dirimente.

## CAPITULO VI

### DEL PRESIDENTE

**Art. 29.-** El Presidente de la Fundación será elegido para un período de dos años, por la Asamblea General y pudiendo reelegirse por un periodo más para sus funciones.

**Art. 30.-** En caso de ausencia temporal del Presidente actuará el vicepresidente y, en caso de ausencia definitiva se convocará a una Asamblea General para nombrar al nuevo Presidente.



**Art. 31.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General como también de la Directiva;
- b. Vigilar y guiar la política operativa, manejo de recursos financieros, la ejecución del plan de trabajo y presupuesto de la Fundación;
- c. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del Directorio como de la Asamblea;
- d. Presentar a la Asamblea General el informe anual de las actividades del Directorio, y;
- e. Conocer y resolver sobre convenios que suscriba la Fundación.

### **DEL VICEPRESIDENTE Y LOS VOCALES**

**Art. 32.-** El vicepresidente y los vocales de la Directiva serán elegidos por los miembros de la Asamblea General, para un período de dos años, y pudiendo reelegirse por un período más para sus funciones.

**Art. 33.-** Son deberes y atribuciones:

- a. El vicepresidente subroga al Presidente en caso de ausencia de éste;
- b. Las que le corresponden por ser miembros de la Directiva;
- c. El vocal que se designe será responsable de las funciones de secretaría, llevar las Actas de sesiones y mantener los archivos actualizados, y;
- d. Coordinar y controlar las actividades de las comisiones.

### **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**Art. 34.-** El Directorio nombrará un Director Ejecutivo de la Fundación para un período de dos años, pudiendo ser o no socio de la Fundación.

**Art. 35.-** Son derechos y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a. Suscribir los contratos y obligaciones de la Fundación teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la misma;
- b. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- c. Poner en conocimiento de la Directiva, dentro de la primera quincena de cada año el informe anual y los estados financieros;
- d. Establecer, vigilar y evaluar las metas de trabajo;
- e. Ejecutar las resoluciones de la directiva;
- f. Elaborar el plan anual de trabajo y el presupuesto para poner en conocimiento de la Directiva;
- g. Administrar los recursos financieros de acuerdo al presupuesto aprobado, y;
- h. Las demás que le asignen los estatutos y reglamentos.

## **CAPITULO VII**

### **DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION**



**Art. 36.-** El patrimonio de la Fundación está constituido por los siguientes bienes y recursos:

1. El capital inicial aportado por los miembros iniciadores o fundadores;
2. Las aportaciones de los miembros;
3. Las donaciones que le concedan las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
4. Los ingresos que se obtengan de las actividades productivas sociales, infraestructura, ecología y turismo;
5. Los bienes muebles que la Fundación adquiera o haya adquirido para su constitución legal, y;
6. Los legados, herencias, ayudas, valores provenientes de convenios que celebre la Fundación con organismos nacionales e internacionales.

**Art. 37.- FUENTES DE INGRESOS:** Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Fundación contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan finalidades de similar naturaleza o que busquen dotar al giro de su negocio con responsabilidad empresarial y social.

**Art. 38.- PROHIBICIÓN:** La Fundación no puede desarrollar actividades con fines de lucro, fines políticos proselitistas, programas de vivienda, legalización de tierras, aquellas prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco dirigirá peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

**Art. 39.-** La Fundación se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

**Art. 40.-** La Fundación, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

## CAPITULO VIII

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Art. 41. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La fundación podrá disolverse:

- a) Por decisión de la Asamblea General, tomada por la mayoría de sus miembros;
- b) Por las causas señaladas por la ley, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes y reglamentos vigentes al tiempo de la disolución.

Acordada la disolución de la Fundación se nombrará a una persona responsable de la liquidación y cierre de la Fundación. Los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a una o varias



instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo actividades similares a las de la Fundación. Dichas instituciones serán asignadas por la Asamblea.

## CAPÍTULO IX

### MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

**Art. 42.-** Las elecciones del Directorio tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período el Directorio en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo, y de no haber, lo que resuelva la Directiva, lo cual deberá ser notificado a todos los miembros de la Fundación, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

**Art. 43.-** Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y pudiendo reelegirse por un período más para sus funciones.

**Art. 44.-** En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente saliente y el Director Ejecutivo presentarán el Informe de Actividades y el Informe Económico, respectivamente, del período que concluye.

### RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 45.-** Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

### DISPOSICIÓN GENERAL

Toda reforma del estatuto será aprobada en una sola discusión con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación.

El presente Estatuto puede ser reformado después de un año de su constitución jurídica.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Fundación "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL (FDDE)" en el plazo improrrogable de noventa días a partir de la fecha de promulgación y aprobación de este Estatuto, expandirá el Reglamento Interno correspondiente que considere necesarios.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenara su publicación en folletos y su distribución entre miembros.



**TERCERA.-** Ninguno de los Artículos de este Estatuto, ni el reglamento interno de la Fundación, podrá contradecir las disposiciones contempladas en las leyes ecuatorianas, en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en las normas constitucionales y legales aplicables a la materia. En caso de duda de la Asamblea General sobre la interpretación de este Estatuto, la misma será consultada al Ministerio Sectorial, cuya resolución será obligatoria para el organismo deportivo que haga dicha consulta.

**CUARTA.-** En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo de la Fundación o de la ratificación del Directorio provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados por esta Cartera de Estado.

**QUINTA.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL (FDDE)**, deberá registrar el directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La personería jurídica que se le otorga a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL (FDDE)**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE ESTUDIANTIL (FDDE)**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la



documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 20 AGO 2019

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:	Abg. Felipe Montúfar	Abogado de Asuntos Deportivos	<i>huy :.</i>
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	<i>[Signature]</i>